

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO RECURSO APELACION DEMANDANTE: BANCO POPULAR DEMANDADOS: FREDYALEXANDER MEDAGLIA MARTINEZ RADICADO: 11001400307920190179500

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Vie 12/01/2024 16:09

Para:Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (462 KB)

recurso de reposicion en subsidio recurso apelacion.pdf;

Buen dia,

Por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio recurso apelación.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas

Abogada

Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831

Tel 7479843 - 312- 3729449

Bogotá, D.C., Colombia

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor,
JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC
E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: FREDY ALEXANDER MEDAGLIA MARTINEZ
RADICADO: 11001400307920190179500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO RECURSO APELACION

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D. C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada en amparo de pobreza designada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención a la providencia de fecha 15 de diciembre de 2023 estando dentro del término legal me permito interponer recurso reposición en subsidio recurso de apelación en contra de la citada providencia en los siguientes términos:

Manifiesta el despacho que la suscrita en calidad de auxiliar de la justicia no contesto la demanda dentro de la oportunidad legal y que por ello el demandado no contesto la demanda ni propuso medio exceptivos dentro del término legal, así mismo, el despacho pone de presente a la suscrita que el presente proceso se encuentra totalmente en físico y que de requerir su revisión deberé acercarme al juzgado para las consultas pertinentes.

Al respecto me permito señalar al despacho varias situaciones, la primera es que se refirió desde el momento de la asignación que la suscrita ya contaba con el máximo de casos que debo aceptar como curadora, no obstante el despacho no acepto esta situación y me requirió para aportar las constancias expedidas por la secretaria de cada juzgado en la cual conste que en efecto ostento la calidad de curadora, otorgando un término mínimo para el cumplimiento de esta orden por lo que me vi obligada a aceptar el cargo en representación del demandado en amparo de pobreza.

El pasado 13 de junio de 2023 la suscrita presento escrito ante su despacho con la aceptación al cargo tal y como lo refiere la providencia objeto de recurso en el cual no solo se aceptó el cargo, sino que se solicitó el enlace del expediente para conocer la demanda junto con sus anexos y actuaciones procesales, escrito que solamente fue resuelto en providencia de fecha 15 de diciembre de 2023. Anexo constancias respectivas.

Por otro lado, y también con el objeto de que fuera remitido el enlace del expediente el mismo día 13 de junio de 2023 se envió correo electrónico a la secretaria del despacho con la petición de remitir el enlace del proceso. Anexo constancia respectiva.

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Desde la fecha de presentación de las anteriores peticiones tanto al despacho como a la secretaria no se obtuvo respuesta alguna en el sentido de indicar que el proceso era físico y que se debía hacer la consulta en la secretaria del despacho, por otro lado, se observó que el proceso ingreso al despacho desde el 28 de noviembre de 2023, situación que dio a entender que la petición de aceptación del cargo sería resuelta.

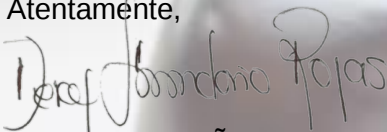
El presente recurso se funda en el sentido de referir al despacho que no puede vulnerarse el derecho a la defensa del demandado simplemente porque existió un inconveniente de comunicación entre el auxiliar de la justicia y el despacho en el sentido de dejar claro que el expediente se encontraba físico y que debía ser consultado en la secretaria del despacho.

Adicional a lo anterior y tomando como base otros despachos judiciales no resulta posible para la suscrita que luego de mas de tres años de presentación digital de las peticiones, de las demandas y demás escritos no se encuentre digitalizado el expediente y que la secretaria en protección del demandado en amparo de pobreza y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia actúa de manera gratuita no escanee el expediente y lo remita para ejercer el derecho a la defensa, o por lo menos conteste el correo electrónico en el cual se solicitó el link del expediente indicando que el proceso es físico, adicional a lo anterior, el despacho tampoco analizo la situación presentada en el presente caso y en la misma providencia que dio por no contestada la demanda manifiesta que el expediente es físico y que la auxiliar no contesto la demanda cuando esta situación no se tenía conocimiento por parte de la suscrita.

Por las razones anteriores solicito al despacho revocar la providencia de fecha 15 de diciembre de 2023 en la cual se tiene como no contestada la demanda y por secretaria se ponga a disposición el expediente y una vez revisadas las piezas procesales físicas que se encuentran en el despacho se proceda con la contestación de la demanda, lo anterior no solamente en virtud del derecho de defensa que tiene el demandado sino a la protección del debido proceso.

En caso de que el presente recurso sea negado me permito interponer recurso subsidiario de apelación.

Atentamente,



DEICY LONDOÑO ROJAS
C.C. 52.539.381 DE BOGOTA
T.P. 149.847 DEL C. S. DE LA J.

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor,
JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC
E. S. D

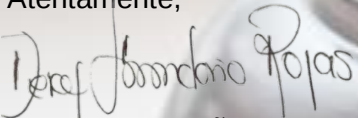
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: FREDY ALEXANDER MEDAGLIA MARTINEZ
RADICADO: 11001400307920190179500

ASUNTO: DA RESPUESTA A AUTO ANTERIOR Y ACEPTA CARGO ABOGADA EN
AMPARO DE POBREZA

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada en amparo de pobreza designada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención a la providencia de fecha 06 de junio de 2023 me permito indicar al despacho que en el término otorgado se me imposibilita acreditar la vigencia de mi actuación en los procesos en los cuales a la fecha actuó como curadora, motivo por el cual procedo a aceptar el cargo de apoderada en amparo de pobreza en el presente proceso.

Agradezco a la secretaria la remisión del expediente.

Atentamente,



DEICY LONDOÑO ROJAS
C.C. 52.539.381 DE BOGOTA
T.P. 149.847 DEL C. S. DE LA J.

SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DEMANDANTE: BANCO POPULAR DEMANDADOS: FREDY ALEXANDER MEDAGLIA MARTINEZ RADICADO: 11001400307920190179500

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 8:00

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Por medio del presente y en calidad de apoderada en amparo de pobreza del demandado me permito solicitar su colaboracion en el sentido de remitir el link del presente proceso.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas

Abogada

Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831

Tel 7479843 - 312- 3729449

Bogotá, D.C., Colombia